

dad del Estado; mas siendo del exclusivo dominio del heredamiento la zona lateral de quince palmos, cual determina la Ordenanza, debe llamarse la atencion del referido Señor Director, sobre que en la misma se continuarian depositando, cuando sea necesario, los productos de las moidas, segun prescribe la citada Ordenanza; sin perjuicio de que si por conveniencia y utilidad de la finca limitrofe, destinan el quijero de la Acequia a otros usos, ó impiden el facil depósito de barro, tendran que hacer la moida del cauce y retirar los productos de ella.

Y enterado el Ayuntamiento del precedente dictamen, acordó de conformidad con el mismo.

Acuerda Conceder
licencia al Excmo Sr.
D. Pascual Abellay
para cubrir la acequia
de Alfau de en
la confrontacion de
sus tierras =

Visto el informe de la Comision permanente de Policia Rural, y de conformidad con el mismo, acordó el Ayuntamiento conceder licencia al Excmo Señor Don Pascual Abellay, para cubrir la acequia de Alfau de en la confrontacion de sus tierras y fincas urbanas de sus hijos politicos, en el partido de San Berito, para utilizar la superficie y quijeros de dicha acequia, en vias de comunicaciones ó edificaciones, segun su situacion, sujetandose a las condiciones prefijadas por el Procurador del heredamiento, de solidez en la obra, anchura correspondiente al cauce, prohibicion de hacer bajada alguna y ninguna clase de vertederos a la acequia; obligacion de hacer las moidas y depositar las arenas, constituyendolo este gravamen sobre la finca, y todo, sin perjuicio de tercero =

Visto otro dictamen de dicha Comision de

